

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de junio de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Quince de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2114

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **HOLGER ALBERTO CLARO BAYONA** actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 conformada por las entidades: ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S. E INGENRIAERIA JV S.A.S.** a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 3 de diciembre de 2019, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que se declaró sin valor ni efecto mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, el mandamiento de pago, fue corregido mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, ordenando notificar a la parte demandada la citada providencia bajo el amparo de los art. 291 y 292 del C.G. del Proceso y autorizando también su notificación, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2022.

Consta en el expediente que los ejecutados **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 conformada por las entidades: ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S. E INGENRIAERIA JV S.A.S.**, se notificaron del mandamiento de pago por AVISO bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso y su corrección a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$810.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(3)

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 18 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>055</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de junio de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Quince de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2114

Agréguese a los autos, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

En consecuencia, RECONOCESE personería ADJETIVA al abogado MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA, como apoderado judicial de la entidad INGENIERÍA JV S.A.S. que conforma la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017, conforme los términos y efectos del poder conferido.

Frente a las copias solicitadas del expediente, se indica que por ser un proceso físico se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría del juzgado para ser examinado de manera presencial y solicitar las copias que a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de julio de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 055

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 16 de junio de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Quince de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2114

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de los dineros que, por cuentas por pagar, honorarios réditos, la ejecución de cualquier tipo de contrato o convenio, prórrogas, otro si, cualquier contraprestación y/o las cuentas por pagar por vínculo contractual vigente, cesión notificada o aceptada, o cualquier vínculo reglamentario o civil que le sea adeudado a la sociedad INGENIERÍA JV SAS y ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS, por parte de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Ofíciase a la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$24.289.000,00 M/cte.

2.- El embargo y retención de los dineros que, por cuentas por pagar, honorarios réditos, la ejecución de cualquier tipo de contrato o convenio, prórrogas, otro si, cualquier contraprestación y/o las cuentas por pagar por vínculo contractual vigente, cesión notificada o aceptada, o cualquier vínculo reglamentario o civil que le sea adeudado a la sociedad INGENIERÍA JV SAS y ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS, por parte de la ALCALDÍA DE SOACHA.

Ofíciase a la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$24.289.000,00 M/cte.

3.- El embargo y retención de los dineros que, por cuentas por pagar, honorarios réditos, la ejecución de cualquier tipo de contrato o convenio, prórrogas, otro si, cualquier contraprestación y/o las cuentas por pagar por vínculo contractual vigente, cesión notificada o aceptada, o cualquier vínculo reglamentario o civil que le sea adeudado a la sociedad INGENIERÍA JV SAS y ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS, por parte de la ALCALDIA DE TENJO.

Oficiese a la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$24.289.000,oo M/cte.

4.- Respecto a las medidas solicitadas en los numerales 1 y 2 del escrito que precede, las mismas deberán adecuarse a alguna de las situaciones consagradas en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**  
**(3)**

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 18 de julio de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 055

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria